

Resolución Número 162-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete (07) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **50425**, interpuesto por el abogado **Wilmer Urquia Rodríguez**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **EMPRESA MULTISERVICIOS VARGAS**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución número IL-130628080141000 de la Inspección General del Trabajo de fecha cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00) EXACTOS**, a la referida Empresa por aplicar suspensión de labores sin goce de salario al trabajador sin seguir los procedimientos legales y por no tener Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por esta Secretaría de Estado, infracciones consignadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo, el Acta de Notificación de Sanción de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se le hace saber al señor **Manuel Vargas Palma**, en su carácter de Gerente General del Centro de Trabajo denominado **EMPRESA MULTISERVICIOS VARGAS**, la imposición de la sanción pecuniaria por el valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00) EXACTOS**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo, mediante providencia de fecha siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016), denegó por improcedente el Recurso de Reposición y tuvo por recibido el Recurso de Apelación, mismo que mandó agregar a sus antecedentes, interpuesto por el abogado **Wilmer Urquia Rodríguez**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA MULTISERVICIOS VARGAS** contra la resolución de fecha cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016) dictada por la Inspección General del Trabajo remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), admitió con el correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Wilmer Urquia Rodríguez**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **EMPRESA MULTISERVICIOS VARGAS**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016); dándose traslado del mismo por el término de seis (06) días, al señor **Marco Antonio Sánchez**, en su condición de empleado de la referida empresa, para que expusiera cuanto estimare procedente en las diligencias que anteceden.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, y en virtud de que el señor **Marco Antonio Sánchez** en su condición de trabajador de la **EMPRESA MULTISERVICIOS VARGAS** no contestó en tiempo y forma el traslado, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de seis (06) días para que contestara sobre la cuestión incidental planteada, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las pruebas que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días concedidos al abogado **Wilmer Urquia Rodríguez**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **EMPRESA MULTISERVICIOS VARGAS**, y al señor **Marco Antonio Sánchez** en su condición de trabajador de la **EMPRESA MULTISERVICIOS VARGAS**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016); ordenando pasar las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de dictamen.



CONSIDERANDO: Que obra en el presente expediente el Dictamen Número 626-2016 de fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, y quien fue del criterio que se declarara con lugar parcialmente el Recurso de Apelación.

SECRETARIA GENERAL
100

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

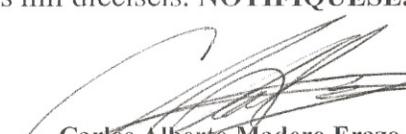
CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que con el escrito de iniciación se acompañarán los documentos en que el interesado se funde y si no los tuviere a su disposición indicara con precisión el lugar donde se encuentren.-Enunciara, además los otros medios de prueba con que quisiera justificar su petición.

CONSIDERANDO: Que la competencia de la Secretaría de Trabajo se limita únicamente, a determinar si una medida disciplinaria se aplicó de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo o Contrato Colectivo de la Empresa o Institución de que se trate.

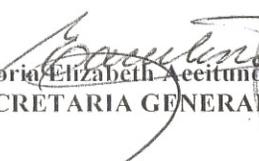
CONSIDERANDO: Que el recurrente con sus argumentos y con la documentación aportada, y la cual obra en el expediente de mérito logró desvanecer la infracción concerniente al Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa en cuestión; no así la infracción referente a la sanción disciplinaria aplicada al trabajador **Marco Antonio Sánchez**, ya que en la sustanciación del presente expediente no se demostró con la documentación pertinente haberse seguido el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la referida Empresa para aplicar la sanción disciplinaria al mencionado trabajador.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones que está investida y de conformidad con los artículos 134 y 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 114 literal g); 615, 616, 617 literal g), 620 y 625 reformado del Código del Trabajo;
RESUELVE: PRIMERO: Declarar **CON LUGAR PARCIALMENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Wilmer Urquia Rodríguez**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **EMPRESA MULTISERVICIOS VARGAS**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la que se impone la sanción pecuniaria al referido Centro de Trabajo por el valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00) EXACTOS.- SEGUNDO:** Modificar la Resolución recurrida en el sentido de disminuir la sanción pecuniaria a la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5.000.00) EXACTOS, Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- Acuerdo de Delegación de Firma No. STSS-235-2016 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP.#50425


Gloria Elizabeth Aceituno
SECRETARIA GENERAL

